



Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>Medio de control</b>	Popular
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2017-00250-00
<b>Demandante</b>	Defensoría del Pueblo
<b>Demandado</b>	Distrito de Cartagena – Departamento Administrativo de Valorización, Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A. y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
<b>Auto interlocutorio No</b>	0737
<b>Asunto</b>	Admisión de demanda – Medidas cautelares

#### **Admisión de la demanda:**

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 30 de octubre 2017 se resolvió inadmitir la presente demanda, con el fin de que la parte demandante subsanara la falencia que presentaba, referente a que se acreditara el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 del CPACA respecto de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

Para lo anterior se concedió el término de 10 días, a fin de que subsanaran las falencias presentadas, so pena de rechazo. Transcurrido el plazo aludido, la parte demandante omitió subsanar dicha falencia.

Frente al panorama expuesto, se rechazará la presente demanda respecto de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., en aplicación del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, por reunir la demanda respecto de los demás demandados los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 18 de la Ley 472 de 1998, se procederá a la admisión de la misma.

#### **Medidas cautelares:**

Solicita la parte demandante que se ordene de manera inmediata al Distrito de Cartagena que garantice la canalización de la comunidad del Barrio La Providencia Unidad Comunera No. 13 DG 32ª # 71, para evitar las inundaciones, enfermedades epidemiológicas, pérdidas materiales de enseres y electrodomésticos y en el peor de los casos pérdidas humanas, con la consecuente realización de las gestiones administrativas, financieras y presupuestales para que el servicio sea eficiente y que el acceso a la infraestructura sea el adecuado.

Al efecto, el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 señala que antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.



**Radicado No. 13001-33-33-012-2017-00250-00**

Del supuesto fáctico narrado en la demanda, advierte el Despacho que la parte accionante alega que el sistema de drenaje de las aguas residuales y pluviales del Barrio la Providencia Unidad Comunera No. 13 DG 32ª # 71 es deficiente; que el Distrito de Cartagena construyó un box coulvert para solucionar dicha problemática pero la obra quedó inconclusa, lo que agravó aún más la situación de la comunidad.

A juicio del Despacho en el presente asunto no se acreditan los supuestos de inminencia del daño o de su causación actual que ameriten el decreto de las medidas cautelares solicitadas, puesto que si bien con la demanda se aportan elementos que dan cuenta de una visita al barrio La Providencia diagonal 32ª con Cra 78 y de la realización de una inspección técnica sobre el box coulvert del mismo barrio (fl. 44, 55-59), son evidencias que datan de agosto y septiembre de 2016, es decir, hace más de un año, debiendo entonces constatarse al interior del proceso, en la etapa procesal pertinente, cuál es el estado actual de los drenajes en la zona mencionada.

Así las cosas, el despacho denegará las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitase la presente acción popular promovida por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra el Distrito de Cartagena – Departamento Administrativo de Valorización y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente decisión al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente decisión al Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A. o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO:** Infórmese a los miembros de la comunidad de la existencia de esta acción popular, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de “avisos a la comunidad” del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los



**Radicado No. 13001-33-33-012-2017-00250-00**

interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Rechazar la demanda respecto de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEPTIMO:** Denegar las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST**

**Juez**

	<b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
<b>N° 91 DE HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 am</b>	
<b>DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA</b>	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	